REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Medio de control		EJECUTIVO-	
Radicado		11001 33 42 054 **2019** 00**161** 00	
Demandante/Accionante		LUIS HERMIDES MUÑOZ LOAIZA	
Demandado/Accionado		U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBICIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	
Fecha de audiencia		9 de febrero de 2022	
Hora programada de inicio	9:00 am	**Hora de cierre**	9:18 am

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:00 de la mañana del día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo **373 del Código General del Proceso**, y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública de **instrucción y juzgamiento** su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos, se constituye el Despacho en audiencia pública. Preside la audiencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico:

2.- **ASISTENTES**

2.1. Parte demandante

Apoderado: abogado **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.801.263 y Tarjeta Profesional No. 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la ejecutante en auto del 25 de julio de 2019. Correo electrónico: valenciaabogados@hotmail.com Teléfono: 3106787720

1.2. Parte demandada: UGPP

Apoderada: Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.578.572 de Cali y Tarjeta Profesional No. 123.175

del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad ejecutada en auto del 07 de mayo de 2021.
Teléfono: 300619833, 3184009799, 3014583379.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co , garellano@ugpp.gov.co

Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.305.927 de Pasto y T.P. No. 338.621 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado por la doctora Gloria Ximena Arellano Calderón el cual se aportó a la presente audiencia.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Antecedentes

En audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2021, en la etapa de Interrogatorio de las partes, práctica de pruebas y fijación del litigio, se decretaron las siguientes pruebas:

La parte demandada solicitó oficiar al:

1. Ministerio de Trabajo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que expidiera el Certificado Electrónico de tiempos laborados del ejecutante Luis Hermides Muñoz Loaiza, con el fin de verificar el tiempo laborado y el salario devengado por el demandante.

De oficio se decretó:

a. Oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que aportara la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2012, en donde se indica la prima de vacaciones del ejecutante Luis Hermides Muñoz Loaiza para el periodo de tiempo del 27 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2011 y aportara

el anexo en donde se indicara el valor correspondiente a la prima de vacaciones para el año 2011

b. Se indicó que una vez allegada la documental, por Secretaría se remitiera el expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo con el fin de que elabore una nueva liquidación teniendo en cuenta:

1. Las documentales decretadas i) certificación de tiempos laborados del demandante y ii) la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2012 con su anexo referente a la prima de vacaciones del accionante, específicamente para el año 2011.
2. La Resolución No. 29762 del 23 de julio de 2018 y la Resolución No. 5460 del 04 de marzo de 2021 proferidas por la UGPP.
3. El cupón de pago No. 41878 de abril de 2021 por la suma de $5.412.860,02 pesos.

La Oficina de Apoyo también debía determinar el valor a pagar por concepto de *"descuentos por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados*".

Finalmente, se consideró que la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutada, consistente en la suspensión provisional del descuento de los aportes para pensión respecto de los factores de los cuales no se realizó cotización hasta tanto el despacho determine el valor real a descontar por dicho concepto, se tramitaría como un incidente, en actuación separada.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Verificada las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, el despacho observa que:

- A través del Oficio J54-2021-00323 del 06 de octubre de 2021, se ofició al Ministerio de Trabajo y al Ministerio Hacienda y Crédito Público para que aportara el certificado electrónico de tiempos laborados del ejecutante.

El 12 de octubre de 2021, la Subdirección de Gestión de Talento Humano del **Ministerio de Trabajo** informó que: *"…Después de solicitar información al Grupo de Administración Documental de este Ministerio respecto a su requerimiento, el citado grupo mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2021 manifiesta que "una vez*

verificado en inventario y de haber agotado todos los recursos y filtros correspondientes para realizar la búsqueda no fue posible encontrar el expediente en mención ya que no se encuentra dentro de nuestra custodia Historia Laboral del señor LUIS HERMIDES MUÑOZ LOAIZA identificado con CC 19218893", por lo que sería primordial que, si posee algún documento que soporte la vinculación, le remita a esta Subdirección para dar trámite a su solicitud".

El 17 de noviembre de 2021, la Subdirección de Pensiones Contributivas del Ministerio del Trabajo indicó que *"…la única entidad competente para la expedición del certificado requerido en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), es la empleadora en la cual laboró el señor Luis Hermides Muñoz Loaiza, la cual desconocemos, motivo por el cual no es posible trasladar el requerimiento realizado mediante oficio No. J54-2021-00323 del 06 de octubre de 2021, a la entidad competente".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que informe a la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Trabajo o a la parte ejecutada, si posee algún documento que soporte su vinculación con el fin de que la entidad oficiada le imparta tramite a la solicitud de expedición del certificado electrónico de tiempos laborados del ejecutante en donde conste el salario devengado, para lo cual cuenta con el término de 10 días.

- A través del Oficio J54-2021-00324 del 06 de octubre de 2021, se ofició al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que aportara la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2012 y el anexo de la prima de vacaciones del año 2011.

A la fecha de la presente audiencia la entidad no dio repuesta a lo solicitado. En consecuencia, se reitera el oficio decretado, toda vez que se debe aclarar el monto de la mesada pensional del accionante, ya que la UGPP indica que en la liquidación efectuada por el despacho se tomó el valor de la prima de vacaciones de manera completa ($3.809.101,60) sin tener en cuenta que el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978 indica que la prima de vacaciones será equivalente a 15 días de salario por cada año de servicios, lo que genera una variación en la mesada pensional del demandante.

Teniendo en cuenta que no se cuenta con la totalidad de las pruebas decretadas para que la oficina de apoyo para los juzgados administrativos elabore una nueva liquidación, se suspende la presente audiencia hasta tanto se allegue respuesta a la

documental solicitada y se efectúe la correspondiente liquidación por parte de la oficina de apoyo.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se finaliza, siendo las 9:18 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3245113fba9c0fb36ab71ac8d7d390e0f974619873db9e2cce8433ba4100cc1**

Documento generado en 09/02/2022 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica